



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO ^{N.º} 1808

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica de inspección el día 29 de febrero de 2008 a las instalaciones de la empresa **PROVEEDORES Y ASESORES TÉCNICOS LTDA.-PROASTEC** ubicada en la calle 68 No. 68 A 29 (nueva) Diagonal 70 No. 57-69 (antigua) localidad Engativa de esta ciudad, con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de la visita técnica practicada a la empresa **PROVEEDORES Y ASESORES TÉCNICOS LTDA.-PROASTEC** ubicada en la calle 68 No. 68 A 29 (nueva) Diagonal 70 No. 57-69 (antigua) localidad Engativa de esta ciudad, se emitió el Concepto Técnico 4537 del 7 de abril de 2008, el cual concluye:

"5. CONCLUSIONES

(...)

*Esta oficina sugiere a la Dirección legal ambiental archivar la información referente a la empresa **PROVEEDORES Y ASESORES TÉCNICOS LTDA.-PROASTEC**, ye que ceso actividades productivas en el predio*

(...)"

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 1808

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme a lo establecido en el Concepto Técnico antes citado, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar la presente actuación administrativa, en razón a que el establecimiento denominado PROVEEDORES Y ASESORES TÉCNICOS LTDA.-PROASTEC ubicado en la calle 68 No. 68 A 29 (nueva) Diagonal 70 No. 57-69 (antigua) localidad Engativa de esta ciudad, ceso actividades productivas en el predio.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre el trámite citado, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal i) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1808

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de VERTIMIENTOS del establecimiento de comercio denominado PROVEEDORES Y ASESORES TÉCNICOS LTDA.-PROASTEC ubicado en la calle 68 No. 68 A 29 (nueva) Diagonal 70 No. 57-69 (antigua) localidad Engativa de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación al propietario del establecimiento de comercio denominado PROVEEDORES Y ASESORES TÉCNICOS LTDA.-PROASTEC ubicado en la calle 68 No. 68 A 29 (nueva) Diagonal 70 No. 57-69 (antigua) localidad Engativa de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 31 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Ingrid Suarez
Revisó: Dra. Catalina Llinás.
CT. 4537 de 7 de abril de 2008.
Exp. Sin expediente
Folios: 3 folios.

